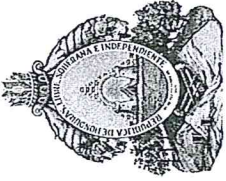
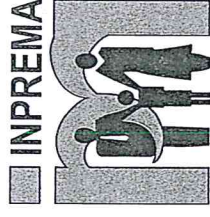


Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

Oficio N° DE-253-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre de 2018

Abogado

Wilmer Joel Barahona

Secretario General Interino

Presente

Abogado Barahona:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No.CTA/247/17-12-2018**, emitida por los Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 17 de diciembre de 2018, según **Acta N° 39-2018**.

Resolución No. CTA/247/17-12-2018. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los 17 días del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018).

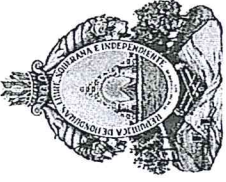
CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente del **INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA. Adicionalmente, en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.-

CONSIDERANDO (2): Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el número 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente.- **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes del **INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017**, donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES**, en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA**

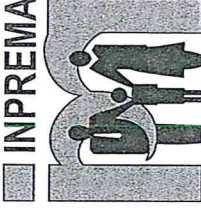
"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA, Líder en Previsión Social

✓



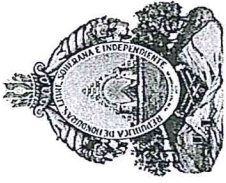
REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



RESOLUCIÓN No. CTA/247/17-12-2018

Pág.2

en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de **manera interina** como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA**, en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LÓPEZ FLORES**, en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRÍGUEZ ESPINOZA**, en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas del **INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN del Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso C**, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Licenciado RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA fue nombrado como Director Presidente Interino del INPREMA, en la Sesión Ordinaria Número 50, celebrada por la ASAMBLEA DE PARTICIPANTES Y APORTANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN NÚMERO SESENTA Y DOS (62), del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), autorizado por el Abogado y Notario Público MIGUEL ANGEL ACOSTA ARTICA, otorgado por el Licenciado LUIS JAVIER MENOCA FÚNEZ en su condición de Presidente de la Asamblea de Participantes y Aportantes, según consta en Punto de Acta Número 51 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Asamblea de Participantes y Aportantes del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), el trece (13) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), e inscrito bajo el Asiento número treinta y nueve (39) del Tomo doscientos treinta y cinco (235), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (5):** Que como parte de las actividades previas al inicio del proceso Licitación Pública Nacional LPN-008-2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y CANAL DE DATOS PARA EL INPREMA A NIVEL NACIONAL", mediante Memorándum ADMON/UDC-530/18 se solicitó a La Gerencia de Planificación y Desarrollo Organizacional, Disponibilidad Presupuestaria, manifestando a través del Memorándum DPP 282/08-18, que: "... se están realizando las respectivas incorporaciones presupuestarias en el ante proyecto de Formulación Presupuestaria 2019...". Objeto de Gasto 25700 Servicios de Internet, adicionalmente la contratación en referencia se encuentra incluida en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para el año 2018. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante el Oficio No. DE-75-2015 con fecha de



RESOLUCIÓN No. CTA/247/17-12-2018

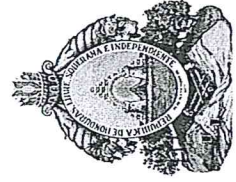
Pág.3

resolución 24 de Marzo de 2015 donde establece los límites e instancias discrecionales de autorización para realizar las Adquisiciones de Bienes, Servicios, Contratación de Obras y Consultorías y por lo tanto la Licitación Pública Nacional se encuentra dentro del marco de decisión del Directorio de Especialistas. **CONSIDERANDO (7):** Que siguiendo instrucciones emitidas por el Directorio de Especialistas Interino mediante la Resolución No.CTA/198/25-09-2018, en la cual se aprobó este proceso, se invitó a participar en la presente licitación a las diferentes compañías dedicadas a la venta de servicios de internet, publicando avisos en diarios comerciales, así como en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el portal web de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) www.honducompras.gob.hn, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (8):** Que se solicitó dictamen al Departamento de Asesoría Legal mediante Memorándum ADMON/UDC-529/18, sobre el pliego de condiciones, en aplicación al artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. A su vez el Departamento de Asesoría Legal se pronunció por medio del Memorándum No.845/18 DAL, emitiendo algunas observaciones que fueron incorporadas a tal documento. **CONSIDERANDO (9):** Que el cinco (5) de noviembre de 2018 se realizó la recepción y apertura de las ofertas, en el Salón de Sesiones del Directorio del INPREMA, a la cual se presentaron los oferentes conforme se detalla a continuación:

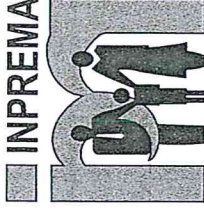
No.	NOMBRE DEL OFERENTE	MONTO TOTAL OFERTADO	GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA		
			MONTO	VIGENCIA	NUMERO BANCO
1	COLUMBUS NETWORKS	L585,637.50	L16,753.75	6 Meses a partir del 01/11/2018	Cheque Certificado No.02330564 BAC HONDURAS
2	CABLE COLOR	L475,824.00	L20,000.00	05/11/2018 AL 05/06/2019	01011002510 11480 SEGUROS CONTINENTAL

CONSIDERANDO (10): Que de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como al pliego de condiciones, el 22 de noviembre de 2018, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA, realizó la revisión de los documentos legales, presentados por las compañías oferentes, evaluando que tales documentos estuviesen de conformidad a lo solicitado en la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, IO-09.1, IO-09.2 e IO-09.3 de las bases de licitación. **CONSIDERANDO (11):** Que como resultado de tal evaluación, se concluyó lo siguiente:

a) CABLE COLOR S.A. DE C.V.: 1) Constancia de solvencia emitida por el INFOP., **2)** Constancia de solvencia emitida por la Cámara de Comercio e Industrias del domicilio del Oferente. **b) COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S.A.: 1)** Declaración Jurada de la empresa y de su Representante Legal, debidamente autenticada, de no estar



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

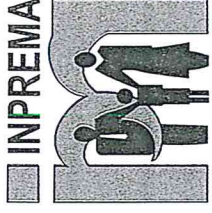
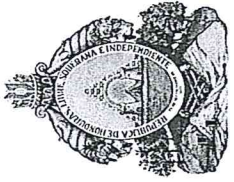


RESOLUCIÓN No. CTA/247/17-12-2018

Pág.4

comprendido en ninguna de las inhabilidades de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Decreto No.144-2014., **2)** Declaración Jurada, garantizando la calidad del servicio a contratar debidamente autenticada. **3)** Constancia de solvencia, emitida por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). **4)** Constancia de solvencia actualizada, emitida por el Cámara de Comercio e Industria del Domicilio del Oferente. **5)** Constancia de no ser objeto de suspensión definitiva, temporal o en proceso del Registro de Proveedores y Contratistas del Estado emitida por la ONCAE. **6)** Documentos probatorios de acceso inmediato a dinero en efectivo por al menos el diez por ciento (10%) del monto ofertado depositados en caja y bancos, constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias nacionales o extranjeras, créditos comerciales, etc.

7) Autorización para que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) pueda verificar la documentación presentada con los emisores. **8)** Fotocopia de un (1) contrato similar al propuesto por monto igual o superior al 50% del monto ofertado, ejecutado durante los últimos tres años. **9)** Fotocopia de 2 constancias certificando la calidad de los bienes /servicios brindados durante los últimos tres años. **10)** Para los oferentes que hayan firmado contratos previamente con el INPREMA, se solicita referencia sobre la calidad en los servicios brindados. **11)** Autenticar la Declaración Jurada oferente y de su Representante Legal sobre prohibiciones o inhabilidades a que se refiere el artículo 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (12):** Que lo anterior les fue informado por escrito a los oferentes, concediéndoles un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de los documentos solicitados, en aplicación al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (12):** Que una vez transcurrido el plazo de cinco (5) días otorgado a las empresas CABLE COLOR S.A. DE C.V. y COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S.A., se revisó la documentación recibida de parte de ambos oferentes, concluyendo lo siguiente: **a)** CABLE COLOR S.A. DE C.V: Subsanó en tiempo y forma la documentación solicitada, de manera que la Comisión Evaluadora consideró que la empresa puede continuar participando en este proceso, por encontrarse legalmente calificada. **b)** COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S.A.: Subsanó parcialmente la documentación solicitada, en vista que no presentó lo siguiente: **1)** Constancia de no ser objeto de suspensión definitiva, temporal o en proceso del Registro de Proveedores y Contratistas del Estado emitida por la ONCAE. **2)** Documentos probatorios de acceso inmediato a dinero en efectivo por al menos el diez por ciento (10%) del monto ofertado depositados en caja y bancos, constancias de créditos otorgados por instituciones bancarias nacionales o extranjeras, créditos comerciales, etc. En virtud de lo anterior, la empresa COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S.A., queda descalificada de este proceso, de



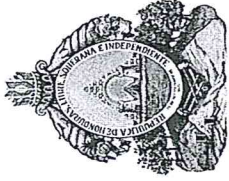
conformidad al último párrafo del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (13):** Que simultáneamente con la Evaluación Legal, la Comisión Evaluadora procedió a realizar la Evaluación Técnica de las ofertas, de conformidad a la Sección III. Especificaciones Técnicas, ET-02 Características Técnicas, de las Bases de Licitación, para ello se solicitó apoyo a la Jefatura del Departamento de Infraestructura, recibiendo repuesta mediante el Memorándum INFRA-166-2018, manifestando que de la evaluación realizada, se concluye que CABLE COLOR S.A. DE C.V., cumple sustancialmente con los requerimientos básicos solicitados en el Pliego de Condiciones, por lo tanto, se encuentra técnicamente calificada para brindar los servicios de Internet y Canal de Datos al INPREMA. **CONSIDERANDO (14):** Que los resultados de las evaluaciones Legal y Técnica, se procedió a revisar el monto ofertado por la empresa CABLE COLOR S.A. DE C.V., de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:

No.	NOMBRE DEL OFERENTE	MONTO TOTAL OFERTADO
1	Sub-Total	L413,760.00
2	15% Impuesto Sobre Ventas	62,064.00
3	Total	L475,824.00

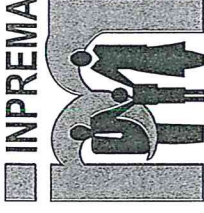
De acuerdo a los montos descritos en el cuadro anterior, se observa que precio total de la oferta presentada por la empresa CABLE COLOR S.A. DE C.V., asciende a la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Ochoientos Veinticuatro Lempiras Exactos (L475,824.00) monto que se encuentran dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada para la contratación de los servicios en referencia. **CONSIDERANDO (15):** Que concluidas las evaluaciones anteriormente expuestas, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA, **Recomienda** al Directorio de Especialistas Interino del Instituto, **Adjudicar** la Licitación Pública Nacional LPN-008-2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y CANAL DE DATOS PARA EL INPREMA A NIVEL NACIONAL" a la empresa CABLE COLOR S.A. DE C.V., con una oferta por valor de **Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Ochoientos Veinticuatro Lempiras Exactos (L475,824.00)** incluyendo el 15% de Impuesto Sobre Ventas, pagaderos mensualmente, por doce (12) meses de servicio, a partir de enero de 2019. **CONSIDERANDO (16):** Que lo anterior tiene fundamento en la Sección I: Instrucción a los Ofertantes, IO-09.1, IO-09.2, IO-09.3 e IO-11 de las Bases de Licitación, así como a los artículos 50, 51 y 52 de la Ley del Contratación del Estado y de igual manera los artículos 125, 134, 135 y 136 de su Reglamento, en vista que la empresa CABLE COLOR S.A. DE C.V., cumple con todos los requerimientos legales, técnicos y económicos solicitados en el pliego de condiciones. **CONSIDERANDO (17):** Que es atribución del

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5063
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCIÓN No. CTA/247/17-12-2018

Pág.6

Directorio de Especialistas: Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área. **POR TANTO:** El Directorio de Especialistas Interino del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los artículos 9 y 14 del Decreto 247-11, así como a los artículos 50, 51 y 52 de la Ley del Contratación del Estado y de igual manera, los artículos 125, 134, 135 y 136 de su Reglamento **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la adjudicación de Licitación Pública Nacional LPN-008-2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y CANAL DE DATOS PARA EL INPREMA A NIVEL NACIONAL" a la empresa CABLE COLOR S.A. DE C.V., por valor de **Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Veinticuatro Lempiras Exactos (L475,824.00)** incluyendo el 15% de Impuesto Sobre Ventas, pagaderos mensualmente, por doce (12) meses de servicio, a partir del primero (01) de enero de 2019. **SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia de Tecnología como responsable del Servicio brindado y que supervise y realice el trámite mes a mes el pago de los servicios de Internet para el Instituto. **TERCERO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa para que en conjunto con el Departamento de Asesoría Legal proceda a efectuar el contrato correspondiente de conformidad a la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de la Institución, quien a su vez lo hará a la Gerencia Administrativa, Gerencia de Planificación y Desarrollo Organizacional, Departamento de Asesoría Legal y Unidad Auditoría Interna. **QUINTO:** La presente resolución es de ejecución F) LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA, Director Especialista Presidente a.i., Ing. ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ FLORES, Directora Especialista a.i., Ing. FRANKLYN DANNERY RODRÍGUEZ ESPINOZA, Director Especialista a.i., y Abogado WILMER JOEL BARAHONA, Secretario General Interino.

COMUNIQUESE-.

Atentamente,



Rafael

LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA
DIRECTOR PRESIDENTE a.i.

Cc: Ing. Alejandra María López, Directora Especialista a.i.
Ing. Franklyn Rodríguez, Director Especialista a.i..
Cc: Arch.
RAZ/

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”

INPREMA, Líder en Previsión Social